

Expediente: **5112/22**

Carátula: **VIROCHE HECTOR ISMAEL C/ RODRIGUEZ RAFAEL FERNANDO Y OTRAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **17/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20166918643 - VIROCHE, HECTOR ISMAEL-ACTOR/A

90000000000 - RODRIGUEZ, RAFAEL FERNANDO-DEMANDADO/A

90000000000 - LA MERCANTIL ANDINA S.A, -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - PARANA S.A. SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5112/22



H102335512702

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom

JUICIO: "VIROCHE HECTOR ISMAEL c/ RODRIGUEZ RAFAEL FERNANDO Y OTRAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 5112/22 LITISPENDENCIA

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: IRAMAIN, FEDERICO - 13/05/2025 18:26

San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2025.-

- 1) Se tiene al letrado FEDERICO IRAMAIN, por presentado como apoderado de VIROCHE HECTOR ISMAEL, DNI: 31.274.942, conforme a las previsiones del beneficio de la carta de pobreza solicitada y declaración jurada adjuntada, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley. Téngase presente la modificación de la demanda efectuada.-
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Sr. RODRIGUEZ RAFAEL FERNANDO, DNI: 20.757.788 y en garantía a COMPAÑIA DE SEGUTOS LA MERCANTIL ANDINA S.A. y PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda, su modificación de fecha 13/05/2025 y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438

del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del Art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el Art. 80 del CPCyCT.

8) A la prueba instrumental en poder de terceros, se libren oficios a: Unidad Fiscal de Decisiones Temprana, a fin de que sirva remitir copia digitalizada correspondiente a la causa: ESPARZA FERNANDO MANUEL, DNI: 31.274.942 (Acusado); VICTIMA; VIROCHE HECOR ISMAEL, DNI: 31.274.942 S/ LESIONES CULPOSAS, Legajo: N°S-066.870/2022. Asimismo líbrese oficio al CENTRO DE SALUD y al SANATORIO DEL NORTE, a fin de que sirva remitir copia certificada de la Historia Clínica del actor Héctor Ismael Viroche, DNI: 31.274.942.-5112/22 CCA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 16/05/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.